



Arauca, Arauca, 11 de mayo de 2021

Asunto : **Reitera oficio y toma otras determinaciones**
Radicado No. : 81001 3331 001 2009 00022 00
Demandante : Juan de Dios Ariza y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional
y Nación - Ministerio del Interior
Medio de control : Reparación directa

1. Mediante auto del 27 de octubre de 2009, el Despacho decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante. Por secretaría se expidió el oficio 1286 del 11 de noviembre de 2009, dirigido al Ejército Nacional, siendo reiterado por última vez el 15 de febrero de 2017 (oficio 00499).

2. Mediante oficio del 08 de noviembre de 2019¹, la apoderada de la parte demandante solicita «oficiar nuevamente a la Brigada móvil 5 del Ejército y al Batallón de Ingenieros Rafael Navas Pardo del municipio de Tame, para que respondan de fondo la información solicitada».

3. Como quiera que el Ejército Nacional no ha dado respuesta a lo requerido mediante los oficios 1286 y 00499, se reiterará la orden, emitiendo nuevamente el oficio dirigido al correo electrónico de la entidad demandada con copia a la parte actora para su seguimiento. Sin embargo, esta vez se añadirá un nuevo requerimiento, exigiéndole al Ejército Nacional que, a través de su apoderada aquí actuante, informe el nombre y cargo del funcionario responsable en darle respuesta a los citados oficios, para efectos de iniciarle el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 58 a 60 de la ley 270 de 1996, concordante con el artículo 39.1 del CPC.

Se le concederá **un término de 10 días a la entidad para que dé respuesta**, en caso de que se genere algún costo frente a la prueba, el término comenzará a correr a partir del pago de esas expensas.

4. Ahora bien, el Despacho observa que la Fiscalía Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos dio respuesta al oficio 00562 del 29 de mayo de 2019², manifestando que el proceso se encuentra a su disposición para sufragar el valor de las copias requeridas. Por tal razón, se requerirá a la abogada de la parte actora para que coadyuve con el recaudo de dicha prueba, *so pena* de las consecuencias de ley.

5. Se reconocerá personería para actuar a la abogada BLANCA IRENE LOPEZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.057 de Bogotá y T.P No. 125.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes³ otorgados por ABISAI RODRÍGUEZ, DIDIER RODRÍGUEZ MOLINA, DENIS ARIZA ORTÍZ y de JUAN DE DIOS ARIZA ORTIZ quienes al momento de impetrar la demandan eran menores edad.

¹ Folios 1-3 archivo digital – Solicitud reiterar oficio

² Folios 1 archivo digital – Rta oficio 0562 Fiscalía Cúcuta

³ Carpeta Poderes archivo digital

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Reiterar por secretaría los oficios 1286 y 00499. Dirigir la reiteración al correo electrónico de notificaciones judiciales del Ejército Nacional, con copia a las apoderadas de las partes para su seguimiento y colaboración. En el nuevo oficio **incluir** como nuevo requerimiento al Ejército Nacional, que, a través de su apoderada aquí actuante, informe el nombre y cargo del funcionario responsable en darle respuesta a los citados oficios, para efectos de iniciarle el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 58 a 60 de la ley 270 de 1996, concordante con el artículo 39.1 del CPC.

Se le concede **un término de 10 días a la entidad demandada para que dé respuesta**, en caso de que se genere algún costo, el término comenzara a correr a partir del pago de esas expensas.

SEGUNDO: Requerir a la abogada de la parte actora para que coadyuve con el recaudo de la información solicitada a la Fiscalía Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, pagando los costos de la prueba, según lo informó esa Entidad, *so pena* de las consecuencias de ley.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada BLANCA IRENE LOPEZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.057 de Bogotá y T.P No. 125.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes otorgados por ABISAI RODRÍGUEZ, DIDIER RODRÍGUEZ MOLINA, DENIS ARIZA ORTÍZ y de JUAN DE DIOS ARIZA ORTIZ quienes al momento de impetrar la demandan eran menores edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ab70321a2f81fb32fcf020f2d8dad6ebc1825f16fb616b1b8622bac82c0772**
Documento generado en 11/05/2021 02:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>